



Recurso nº 1013/2023

Resolución nº 1078/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2023

VISTO el recurso interpuesto por la mercantil AUTOSOLAR ENERGY SOLUTIONS, S.L. contra la adjudicación de la licitación para la *“Instal·lació d’una planta fotovoltaica de 40 kw nominals, en modalitat de consum col·lectiu, al CEIP Marcel·lí Domingo, de Tivissa”*, Exp. 446/2023, licitado por el Ayuntamiento de Tivissa, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. - Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Tivissa, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el expediente para la contratación de la *“Instal·lació d’una planta fotovoltaica de 40 kw nominals, en modalitat de consum col·lectiu, al CEIP Marcel·lí Domingo, de Tivissa.”*, nº de expediente 446/2023, por un valor estimado de 75.021,19 euros.

Segundo. - En el marco del citado expediente de contratación, el día 14 de julio de 2023, se adjudica el contrato por el órgano de contratación.



Tercero.- Con fecha 17 de julio de 2023, la mercantil AUTOSOLAR ENERGY SOLUTIONS, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/13/23/UE y 2010/13/24/UE, de 26 de febrero de 2010 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil AUTOSOLAR ENERGY SOLUTIONS, S.L., contra la adjudicación del expediente para la *“Instal·lació d'una planta fotovoltaica de 40 kw nominals, en modalitat de consum col·lectiu, al CEIP Marcel·lí Domingo, de Tivissa”*, nº de expediente 446/2023, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, la recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de Cataluña, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, creado mediante el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y su funcionamiento. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*



En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa AUTOSOLAR ENERGY SOLUTIONS, S.L., derivado de la adjudicación del expediente para la *“Instal·lació d’una planta fotovoltaica de 40 kw nominals, en modalitat de consum col·lectiu, al CEIP Marcel·lí Domingo, de Tivissa”*, nº de expediente 446/2023, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”*

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil AUTOSOLAR ENERGY SOLUTIONS, S.L., contra la adjudicación de la *“Instal·lació d’una planta fotovoltaica de 40 kw nominals, en modalitat de consum col·lectiu, al CEIP Marcel·lí Domingo, de Tivissa.”*, expediente Exp. 446/2023, licitado por el Ayuntamiento de Tivissa, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, con notificación a los interesados.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES